



Firmado Digitalmente por:
LUIZA YSILA CASTILLO SOTO
INTENDENTE
INTENDENCIA DE PRINCIPALES
CONTRIBUYENTES NACIONALES
Fecha y hora: 23/08/2023 17:03

INFORME N.º 000014-2023-SUNAT/7D0000

ASUNTO : Atención de solicitud de información.

LUGAR : Lima, 23 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 0413-2022-2023-MAG/CR del 11 de julio de 2023 (ingresado con el expediente N.º 000-URD999-2023-753445 del 13 de julio de 2023), la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, solicita información sobre pago de impuestos y devoluciones durante el periodo comprendido entre 2019 y 2022, correspondientes a las siguientes once (11) empresas mineras:

- Compañía Minera Antamina S.A.
- Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- Minera Las Bambas S.A.
- Southern Perú Copper Corporation¹
- Trafigura Perú S.A.C.
- Glencore Perú S.A.C.
- Hougang Hierro Perú S.A.A.²
- Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
- Minsur S.A.
- Corporación Aceros Arequipa S.A.
- Minera Yanacocha S.R.L.

Al respecto, de acuerdo con los sistemas de la Administración Tributaria, se verifica que las mencionadas empresas son contribuyentes que pertenecen al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN), por lo tanto, corresponde a esta dependencia evaluar y brindar la información solicitada, conforme se desarrolla a continuación.

II. ANÁLISIS

Al respecto, corresponde brindar atención al presente pedido tomando en consideración lo regulado en el artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario³, que señala que constituyen excepciones a la reserva tributaria, entre otras, las solicitudes de información, exhibiciones de documentos y declaraciones tributarias

¹ Se entiende que se refiere al contribuyente SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, identificado con RUC N.º 20100147514.
² Se entiende que se refiere al contribuyente SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., identificado con RUC N.º 20100142989.
³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, y normas modificatorias. En adelante, el Código Tributario.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/08/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002- 2021-PCM/SGTD.



JUAN CARLOS
HENRICH SAAVEDRA
GERENTE
23/08/2023 17:00:07



ALEJANDRO ROBERTO
RAMIREZ PORTELLA
GERENTE
23/08/2023 16:55:20



CARLOS ALFREDO
FARFAN VARGAS
ENCARGADO (E)
23/08/2023 16:57:48



FRANCO ALDO
JARAMILLO VILELA
JEFE DE DIVISION
23/08/2023 16:44:04



FRANZ RICARDO
JAEGER VERASTEGUI
JEFE DE DIVISION
23/08/2023 16:45:55

que ordenen las Comisiones investigadoras del Congreso, con acuerdo de la comisión respectiva y siempre que se refiera al caso investigado, situación que no se ha configurado en el presente pedido congresal; en consecuencia, se atenderá el requerimiento de la congresista María Agüero brindando información que no se encuentre bajo los alcances de la reserva tributaria. Asimismo, se excluirá aquella comprendida dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en lo que corresponda.

Asimismo, se verifica que la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez se encuentra en ejercicio de sus funciones, teniendo como período previsto en el cargo hasta el 27 de julio de 2026⁴.

Ahora bien, el artículo 96º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 87º del Reglamento del Congreso de la República, señala que “Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios”.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en las normas antes mencionadas, corresponde atender lo solicitado por la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, en los siguientes términos:

1. Con relación al extremo solicitado referido a los pagos efectuados por las empresas mencionadas en el oficio de la congresista María Agüero durante el periodo comprendido entre 2019 y 2022, conviene tener presente que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27º del Código Tributario, “el pago” constituye una forma de extinción de la obligación tributaria, por lo que, a efectos de la atención de la presente solicitud, se brindarán los datos respecto de los pagos referidos a la entrega de importes dinerarios realizados en efectivo, cheques o débito en cuenta bancaria, entre otros, conforme a lo dispuesto en el artículo 32º del Código Tributario⁵, registrados en los sistemas de esta Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes materia de consulta.
2. Para la elaboración del presente informe se han incluido los pagos efectuados por los contribuyentes indicados en el oficio materia de atención, por conceptos relativos a tributos internos y conceptos no tributarios⁶, correspondientes a los períodos enero 2019 a diciembre 2022⁷, independientemente de la fecha en que se haya efectuado el pago.

Cabe precisar que la información se presenta de manera globalizada y anualizada, conteniendo tanto el respectivo concepto, intereses y multas relacionadas, de modo que se salvaguarde adecuadamente la información protegida por la reserva

⁴ Según se aprecia de la consulta formulada en el portal institucional del Congreso de la República (<http://www.congreso.gob.pe/pleno/congresistas/>).

⁵ Artículo que regula las formas de pago de la deuda tributaria.

⁶ Esto es, tributos que constituyen ingresos del Tesoro Público (Impuesto a la Renta -Cuenta propia o retenciones-, Impuesto General a las Ventas o IGV -cuenta propia o retenciones-, Impuesto Temporal a los Activos Netos -ITAN-, entre otros), así como ESSALUD, ONP, SENCICO y Regalías Mineras (según la Ley N.º 29788 que modifica la Ley N.º 28258, Ley de Regalía Minera).

⁷ Incluyendo el pago de regularización anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/08/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



JUAN CARLOS
HENRICH SAAVEDRA
GERENTE
23/08/2023 17:00:07



ALEJANDRO ROBERTO
RAMIREZ PORTELLA
GERENTE
23/08/2023 16:55:20



CARLOS ALFREDO
FARFAN VARGAS
ENCARGADO (E)
23/08/2023 16:57:48



FRANCO ALDO
JARAMILLO VILELA
JEFE DE DIVISION
23/08/2023 16:44:04



FRANZ RICARDO
JAEGER VERASTEGUI
JEFE DE DIVISION
23/08/2023 16:45:55

tributaria⁸. Adicionalmente, corresponde señalar que los datos proporcionados no incluyen tributos aduaneros.

3. En consecuencia, conforme a la consulta realizada el 10 de agosto de 2023 en los sistemas informáticos de la SUNAT, se ha obtenido la información contenida en el Anexo N.º 1 que se adjunta al presente, en el cual se detallan los montos pagados por los contribuyentes consultados indicándose el concepto, intereses y multas relacionadas.
4. De otro lado, en atención al extremo de su solicitud vinculado con las devoluciones, conforme a la consulta realizada en los sistemas informáticos de la SUNAT efectuada el 11 de agosto de 2023, se remite, en el Anexo N.º 2 adjunto al presente, información relativa a los montos devueltos respecto de los períodos tributarios enero 2019 a diciembre 2022⁹ a cada uno de los once (11) contribuyentes objeto de la presente solicitud. Cabe indicar que la información proporcionada en el mencionado Anexo N.º 2 incluye la devolución de conceptos relativos a tributos internos y no tributarios.
5. En relación con la información proporcionada en los Anexos N.º 1 y N.º 2, corresponde efectuar las siguientes precisiones:

- 5.1 Se ha identificado a contribuyentes que se dedican a la exportación de minerales, lo que origina -principalmente- devoluciones de IGV en su calidad de exportadores, es decir, del Saldo a Favor del Exportador.

Debe tenerse en cuenta que las devoluciones del IGV a los exportadores no constituyen un beneficio tributario. Estas (las devoluciones) son parte de un esquema contributivo que se basa en liberar de carga impositiva a las exportaciones¹⁰ que corresponden a bienes que serán consumidos fuera del país, lo cual obedece a la técnica impositiva adoptada en nuestra legislación tributaria la cual ha incorporado el diseño de este impuesto para asegurar su neutralidad, de manera similar al empleo del crédito fiscal en las ventas internas.

En efecto, es conveniente resaltar que, si bien los bienes exportados por el Perú estarán libres de carga respecto del IGV, cuando lleguen al país de destino serán gravados con el IGV de dicho país¹¹, lo que asegura que el consumidor extranjero sea el que finalmente pague el impuesto. En contraposición, los bienes que se importan al Perú son gravados con la tasa local del 18%, de forma tal que se asegura que ingresen al mercado con un tratamiento tributario similar al de los bienes de producción nacional.

- 5.2 De otro lado, en el Anexo N.º 2 también se incluyen las devoluciones por Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual consiste en la devolución del IGV pagado por los contribuyentes en la adquisición de determinados bienes y servicios durante la etapa pre-operativa (crédito fiscal). Dicho concepto constituye en puridad un crédito fiscal que no puede

⁸ Como es el caso de los aportes de ESSALUD o los pagos por regalías mineras, que se encuentran protegidos por la reserva tributaria debido a que, en caso no incluir intereses ni sanciones vinculadas a aquellos, permiten estimar un gasto del contribuyente para efectos del impuesto a la renta en el ejercicio correspondiente.

⁹ La indicada información se presenta anualizada y consolidada por cada contribuyente, con el objeto de no vulnerar la reserva tributaria, e incluye el monto que corresponde al concepto informado y sus respectivos intereses.

¹⁰ Sean del sector económico de la minería o de cualquier otro.

¹¹ IVA – Impuesto al Valor Agregado, en la mayoría de los países.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/08/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



JUAN CARLOS
HENRICH SAAVEDRA
GERENTE
23/08/2023 17:00:07



ALEJANDRO ROBERTO
RAMIREZ PORTELLA
GERENTE
23/08/2023 16:55:20



CARLOS ALFREDO
FARFAN VARGAS
ENCARGADO (E)
23/08/2023 16:57:48



FRANCO ALDO
JARAMILLO VILELA
JEFE DE DIVISION
23/08/2023 16:44:04



FRANZ RICARDO
JAEGER VERASTEGUI
JEFE DE DIVISION
23/08/2023 16:45:55

ser trasladado aún a los consumidores finales por medio de los mecanismos previstos en la normativa respectiva, sino que se va acumulando a fin de ser recuperado en el futuro, cuando ingrese a la etapa operativa.

Este régimen se sustenta en que el acumular el IGV pagado a sus proveedores sin poder trasladarlo a los consumidores finales afecta la evaluación de la rentabilidad de la inversión, pues se genera una carga financiera para el inversionista.

- 5.3 Como puede apreciarse de lo expuesto en los párrafos precedentes, la recaudación y las devoluciones otorgadas a las empresas dependerán de múltiples factores como pueden ser el sector económico y de la naturaleza de la imposición tributaria a la que se encuentren sujetas; por lo cual **no resulta técnicamente correcto restar directamente las devoluciones del importe total pagado por las empresas, para establecer la recaudación neta; ello debido a que bajo esa simple operación, no se toma en cuenta la naturaleza de cada impuesto y la técnica impositiva adoptada.**

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el Código Tributario, se remite esta información exclusivamente para el cumplimiento de la función congresal, debiendo velarse por el uso adecuado de la misma.

III. CONCLUSIÓN

En atención a la solicitud presentada por la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, se procede a brindar atención mediante la remisión de los Anexos N.º 1 y N.º 2, según lo desarrollado en los puntos 1 al 5 del análisis del presente informe.



JUAN CARLOS
HENRICH SAAVEDRA
GERENTE
23/08/2023 17:00:07



ALEJANDRO ROBERTO
RAMÍREZ PORTELLA
GERENTE
23/08/2023 16:55:20



CARLOS ALFREDO
FARFÁN VARGAS
ENCARGADO (E)
23/08/2023 16:57:48



FRANCO ALDO
JARAMILLO VILELA
JEFE DE DIVISIÓN
23/08/2023 16:44:04



FRANZ RICARDO
JAEGER VERASTEGUI
JEFE DE DIVISIÓN
23/08/2023 16:45:55

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/08/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0083 3510 3935 5453

